

9441

CORRECCION de errores del Real Decreto 294/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6307, en la primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «artículo 48», debe decir: «artículo 48 y disposición adicional segunda».

Página 6307, en la segunda columna, apartado e), en la quinta línea eliminar la palabra «correlativo», en la línea octava eliminar «a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes» y en la línea novena eliminar «citados, es decir, con efectividad» y donde dice: «1984», debe decir: «1985».

Página 6307, en la segunda columna, último párrafo, en la quinta línea, donde dice: «a», debe decir: «de».

Página 6308, en la segunda columna, apartado a), tercer párrafo, donde dice: «10, 11 y 19», debe decir: 10.º, 11.º y 19.º.

Página 6308, en la segunda columna, cuarto párrafo, apartado b), donde dice: «Impusetos», debe decir: «Impuestos».

Página 6308, en la segunda columna, cuarto párrafo, debe anularse el apartado d), quedando redactado como sigue: «d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imposables: Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido); y»

Página 6309, en la primera columna, apartado 2, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «Impuestos», debe decir: «Impuesto».

Página 6309, en la primera columna, cuarto párrafo, quinta línea, donde dice: «modaliades», debe decir: «modalidades».

Página 6309, en la primera columna, sexto párrafo, primera línea, donde dice: «Estdo», debe decir: «Estado».

Página 6309, en la primera columna, séptimo párrafo, segunda línea, detrás de «enero» debe eliminarse la conjunción «y».

Página 6309, en la segunda columna, apartado A), 4.b), tercera línea, donde dice: «precedentes», debe decir: «procedentes».

Página 6310, en la primera columna, en el último párrafo, tercera línea, donde dice: «sobre las Personas Físicas», debe decir: «de las Personas Físicas».

Página 6311, en la primera columna, apartado I) 2. Asignaciones Presupuestarias para cobertura del coste efectivo. Donde dice: «127.343 pesetas», debe decir: «127.343.000 pesetas».

Página 6311, en la segunda columna, apartado 3.1, segunda línea, eliminar la palabra «alcanzar».

Página 6311, en la segunda columna, apartado J), tercera línea, donde dice: «en conformidad», debe decir: «de conformidad».

Página 6311, en la segunda columna, apartado L.2, sexta línea, eliminar toda la línea: «y órganos centrales y periféricos de los Departamentos Ministeria».

Página 6311, en la segunda columna, apartado L.2, séptima línea, eliminar: «les».

Página 6314, relación 2.1 de Personal de la Delegación de Hacienda de Las Palmas, Servicio 10-programa 019-Gestión de Tributos Internos, donde dice: «Murli Kassonal Kaknani», debe decir: «Vacante».

Página 6314, relación 2.1 de Personal de la Delegación de Hacienda de Las Palmas, Servicio 17-programa 015-Control Interno y Contabilidad Pública, debe darse de baja a doña Amelia Pérez Estévez con todas sus retribuciones presupuestarias, siendo los totales finales: donde dice: «10.195.140», debe decir: «9.344.388»; donde dice: «1.622.880», debe decir: «1.429.680»; donde dice: «519.504», debe decir: «420.864»; donde dice: «2.051.870», debe decir: «1.861.438»; donde dice: «14.389.394», debe decir: «13.056.370»; donde dice: «4.492.680», debe decir: «3.985.800»; donde dice: «1.152.708», debe decir: «683.016»; donde dice: «6.719.120», debe decir: «5.748.824»; donde dice: «12.364.508», debe decir: «10.417.640»; donde dice: «28.621.822», debe decir: «25.163.730»; donde dice: «1.778.364», debe decir: «1.600.164».

Página 6316, relación 2.1 de Personal de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Servicio 17-programa 015-Control Interno y Contabilidad Pública, incluir en dicho programa a doña Amelia Pérez Estévez con los siguientes datos: Número Registro Personal: A04HA283. Cuerpo: Int. y Cont. Situación activa: Activo. Puesto de trabajo: Intervención. Nivel: 26. Sueldo: 850.752. trienios: 193.200. Grado: 98.640. Paga extra: 190.432. Total retribuciones básicas: 1.333.024. Complemento de destino: 506.880. Dedicación exclusiva: 469.692. Incentivo: 970.296. Total retribuciones complementarias: 1.946.868. Total anual: 3.458.092. Residencia: 178.200. Siendo los totales finales, donde dice:

«10.410.324», debe decir: «11.261.076»; donde dice: «1.429.680», debe decir: «1.622.880»; donde dice: «447.120», debe decir: «545.760»; donde dice: «2.015.702», debe decir: «2.206.134»; donde dice: «14.302.826», debe decir: «15.635.850»; donde dice: «4.142.628», debe decir: «4.649.508»; donde dice: «6.488.796», debe decir: «7.459.092»; donde dice: «11.071.764», debe decir: «13.018.632»; donde dice: «28.505.150», debe decir: «31.963.242»; donde dice: «3.040.380», debe decir: «3.218.580», y donde dice: «440.340», debe decir: «910.032».

9442

ORDEN de 23 de mayo de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, a la clase de Operador de ordenadores de la Escala de Operadores del Cuerpo de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpo o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de provisión hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a la clase de Operador de ordenadores de la Escala de Operadores del Cuerpo de Informática de la Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el Grupo C, en el artículo 25 de la Ley 30/1984 (títulos de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente), hallarse en situación de activo, Servicios Especiales, Servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad de tres años en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Informática, clase de Operadores de equipo de preparación de datos de la Escala de Operadores del extinguido Mutualismo Laboral.

Clase a extinguir de Operadores de equipo de preparación de datos del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a la Escala de Operadores de Ordenador del Cuerpo de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Art. 2.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 3.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria, salvo los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 23 de mayo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9443

RESOLUCION de 13 de mayo de 1985, de la Secretaria General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero de 1985 y el 30 de abril de 1985.

A. Políticos y diplomáticos

A.A Políticos

Protocolo del Tratado relativo a la neutralidad permanente y al funcionamiento del Canal de Panamá. Washington, 7 de septiembre de 1977. («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1981.)

Jamaica. 30 de noviembre de 1984.-Adhesión.

A.B Derechos Humanos

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979.)

Grecia. 29 de enero de 1985.-Renovación de la aceptación de la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por un nuevo periodo de tres años a partir del 31 de enero de 1985.

Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.)

Perú, 22 de octubre de 1984.-Notificación de que el Gobierno del Perú ha decretado terminar el estado de emergencia en el territorio de la República, excepto en las siguientes provincias y departamentos, donde el estado de emergencia ha sido extendido por sesenta días desde el 5 de octubre de 1984, debido a la persistencia de actos terroristas de violencia y sabotajes:

- Departamento de Huanuco.
- Provincia de Mariscal Cáceres (Departamento de San Martín).
- Provincias de Huanta, La Mar, Cangallo, Víctor Fajardo, Huamanga y Lucanas (Departamento de Ayacucho).
- Provincias de Andahuaylas y Chincheros (Departamento de Apurímac).
- Provincias de Angaraes, Tayacaja, Acobamba, Huancavelica y Castrovirreyña (Departamento de Huancavelica).

Colombia. 30 de marzo de 1984.-Por Decreto número 615, de 14 de marzo de 1984, había declarado el estado de sitio en el territorio de los Departamentos de Caqueta, Huila, Meta y Cauca. Por Decretos números 666, 667, 668, 669 y 670 habían restringido ciertas libertades para restaurar el orden público, de conformidad con el artículo 4.3 del Pacto.

Colombia. 7 de mayo de 1984.-Notificación de conformidad con el artículo 4.3 del Pacto indicando que por Decreto número 1038, de 1 de mayo de 1984, declaraba el estado de sitio en el territorio de la República de Colombia. Por Decretos números 1039 y 1040, de 1 de mayo de 1984, y Decreto 1042, de 2 de mayo de 1984, se restringen ciertas libertades y se toman otras medidas para restaurar el orden público, notificación de conformidad con el artículo 4.3 del Pacto.

Colombia. 23 de noviembre de 1984.-Comunicación indicando que los Decretos mencionados afectaban a los derechos a que se refieren los artículos 12 y 21 del Pacto.

Colombia. 11 de diciembre de 1984.-Comunicación del Gobierno de Colombia indicando que ya no quedaban derogados respecto al mismo los derechos a que se refiere el artículo 21 del Pacto.

Perú. 21 de diciembre de 1984.-Notificación de extensión del estado de emergencia desde el 3 de diciembre de 1984 por sesenta días en los Departamentos de Huáruco y San Martín y la provincia de Mariscal Cáceres, y en consecuencia continúan derogados los artículos 9, 12, 17 y 21 del Pacto.

Perú. 21 de diciembre de 1984.-Notificación de extensión del estado de emergencia por un periodo de sesenta días a partir del 7 de diciembre de 1984 a las siguientes provincias; continúan derogados los artículos 9, 12, 17 y 21 del Pacto:

- Departamento de Ayacucho: Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Lucanas, Víctor Fajardo, Huancasancos y Vilcashuaman.
- Departamento de Huancavelica: Ancobambam Angaraes, Castrovirreyña, Huancavelica, Tayacaja y Huaytara.
- Departamento de Apurímac: Andahuaylas y Chincheros.

Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, 28 de julio de 1951. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva York, 31 de enero de 1967. («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1978.)

Haití. 25 de septiembre de 1984.-Adhesión. Con referencia al artículo 1 B (1) del Convenio, el Gobierno de Haití especifica, en

una comunicación recibida el 28 de septiembre de 1984, que las palabras «acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951» en el artículo 1, sección A, habrán de ser entendidas en el sentido de que «acontecimientos ocurridos en Europa o en otra parte antes del 1 de enero de 1951», i.e. aplicación del Convenio sin ninguna limitación geográfica conforme a la alternativa (b).

Francia. 23 de octubre de 1984.-Objeción a la reserva hecha por Guatemala el 22 de septiembre de 1983. El Gobierno de la República Francesa considera que es imposible para los otros Estados miembros determinar el alcance de una reserva que queda expresada en términos tan amplios y que se refiere en su mayor parte a derecho nacional y que la reserva no es por tanto aceptable. Por lo tanto hace publicar su objeción a dicha reserva.

Bélgica. 5 de noviembre de 1984.-Objeción a la reserva hecha por Guatemala el 22 de septiembre de 1983. El Gobierno belga considera que es imposible para los otros Estados miembros determinar el alcance de una reserva que queda expresada en términos tan amplios, y que se refiere en su mayor parte a derecho nacional, y que la reserva no es por tanto aceptable. Por lo tanto, hace publicar su objeción a dicha reserva.

Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966. («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y 5 de noviembre de 1982.)

Perú. 27 de noviembre de 1984.-El Gobierno de la República de Perú declara que, de acuerdo con una política de total respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, y con el propósito de reforzar los instrumentos internacionales sobre este tema, Perú reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de individuos o grupos dentro de su jurisdicción que reclamen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos establecidos en el Convenio sobre eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del mismo.

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984.)

Jamaica. 19 de octubre de 1984.-Ratificación con la reserva de que no se considera obligado por los siguientes artículos: 9, párrafo 2, y 29, párrafo 1, del Convenio. Entrada en vigor, 18 de noviembre de 1984.

Guinea Ecuatorial. 23 de octubre de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor, 22 de noviembre de 1984.

Bangladesh. 6 de noviembre de 1984.-Adhesión con la reserva de que no se considera obligado por los siguientes artículos del Convenio: 2.13 (a) y 16.1 (c), ya que están en conflicto con la Ley Sharia, basada en el Corán y en el Sunna. Entrada en vigor, 6 de diciembre de 1984.

República de Corea. 27 de diciembre de 1984.-Ratificación con la reserva de que no se considera obligado por los siguientes artículos del Convenio: Artículo 9 y apartados (c), (d), (f) y (g) del párrafo 1 del artículo 16. Entrada en vigor, 26 de enero de 1985.

A.C Diplomáticos

Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961. («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1968.)

Países Bajos. 7 de septiembre de 1984.-Adhesión con las siguientes objeciones y declaración:

Objeciones:

«1. El Reino de los Países Bajos no acepta las declaraciones de la República Popular de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Popular Mongola, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Democrática Popular de Yemen relativas al párrafo 1 del artículo 11 de la Convención. En opinión del Reino de los Países Bajos, esa disposición sigue en vigor en las relaciones que mantiene con dichos Estados, de conformidad con el derecho consuetudinario internacional.

2. El Reino de los Países Bajos no acepta la declaración del Estado de Bahrein relativa al párrafo 3 del artículo 27 de la Convención. En su opinión, dicha disposición sigue en vigor en las relaciones que mantiene con el Estado de Bahrein, de conformidad con el derecho consuetudinario internacional. El Reino de los Países Bajos, no obstante, está dispuesto a convenir los siguientes arreglos sobre una base de reciprocidad. Si las autoridades del Estado receptor tienen motivos graves para suponer que la valija diplomática contiene algo que, conforme a lo dispuesto en el

párrafo 4 del artículo 27 de la Convención, no debe enviarse en la valija diplomática, podrán pedir que la valija sea abierta en presencia del representante de la misión diplomática interesada. Si las autoridades del Estado remitente se niegan a acceder a una petición de esa clase, la valija diplomática será devuelta a su lugar de origen.

3. El Reino de los Países Bajos no acepta las declaraciones de la República Árabe de Egipto, la República Khmer, la Jamahiriyah Árabe Libia Socialista y Popular, la República de Malta y el Reino de Marruecos relativas al párrafo 2 del artículo 37 de la Convención. En su opinión, dichas disposiciones siguen en vigor en las relaciones que mantiene con dichos Estados de conformidad con el derecho consuetudinario internacional.»

Declaración:

«Con ocasión de la adhesión del Reino de los Países Bajos a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el Reino de los Países Bajos declara que interpreta que las palabras "por el solo efecto de su legislación (del Estado receptor)" en el artículo II del Protocolo Facultativo sobre adquisición de nacionalidad significa que la adquisición de la nacionalidad por descendencia no está considerada como adquisición de nacionalidad por el solo efecto de esa legislación.»

B. Militares

- B.A Defensa
- B.B Guerra
- B.C Armas y desarme.

Tratado prohibiendo las pruebas de armas nucleares en la atmósfera, el espacio exterior y bajo el agua. Moscú, 5 de agosto de 1963. («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965.)

Bangladesh. 13 de marzo de 1985.—Adhesión.

B.D Derecho humanitario

Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Ginebra, 12 de agosto de 1949. («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1952.)

Seichelles. 8 de noviembre de 1984.—Adhesión con entrada en vigor el 8 de mayo de 1985.

Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Ginebra, 12 de agosto de 1949. («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1952.)

Seichelles. 8 de noviembre de 1984.—Adhesión con entrada en vigor el 8 de mayo de 1985.

Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949. («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1952 y 31 de julio de 1979.)

Seichelles. 8 de noviembre de 1984.—Adhesión con entrada en vigor el 8 de mayo de 1985.

Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949. («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1942.)

Seichelles. 8 de noviembre de 1984.—Adhesión con entrada en vigor el 8 de mayo de 1985.

C. Culturales y científicos

C.A Culturales

Convenio para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y Protocolo. La Haya, 14 de mayo de 1954. («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1960.)

Suecia. 22 de enero de 1985.—Adhesión con entrada en vigor el 22 de abril de 1985. Estatuto del Centro Internacional de estudio de los problemas técnicos de la conservación y restauración de los bienes culturales. París, 27 de abril 1957. («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1958.)

República Socialista de Vietnam. 31 de diciembre de 1984.—Retirada con efecto del 31 de diciembre de 1985.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París, 23 de noviembre de 1972. («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982.)

Nueva Zelanda. 22 de noviembre de 1984.—Ratificación con extensión a las islas Cook y Niue. Entrada en vigor: 22 de febrero de 1985.

Argentina. 26 de noviembre de 1984.—Declaración del Gobierno de la República Argentina relativa a la declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al depositar su Instrumento de Aceptación por el que ratificaba también el Convenio para las islas Falkland y las dependencias de las islas Falkland:

«La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada en París el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la UNESCO, a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Director general de la UNESCO el 29 de mayo de 1984, y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9 y 38/12, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y urge a la República Argentina y al Reino Unido a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del Secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.»

Suecia. 22 de enero de 1985. Ratificación con entrada en vigor en 22 de abril de 1985.

C.B Científicos

C.C Propiedad industrial e intelectual

Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1974.)

Barbados. 12 de diciembre de 1984.—Adhesión con entrada en vigor el 12 de marzo de 1985.

China. 19 de diciembre de 1984.—Adhesión. Entrada en vigor el 19 de marzo de 1985.

Estatutos del Centro Internacional de Registro de las Publicaciones en serie (ISDS). 14 de noviembre de 1974. («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1979.)

Australia. 24 de octubre de 1984.—Adhesión.

Arreglo de Niza sobre la clasificación internacional de productos y servicios con fines del registro de marcas. Revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977. («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1979.)

Barbados. 12 de diciembre de 1984.—Adhesión. Entrada en vigor el 12 de marzo de 1985.

C.D Varios

Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Metrología Legal. París, 12 de octubre de 1955. («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1968.)

China. 26 de marzo de 1985.—Adhesión.

Convenio constitutivo de la Oficina Intergubernamental para la Informática. París, 12 de diciembre de 1974: («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1976.)

Emiratos Arabes Unidos. 4 de diciembre de 1984.—Aceptación.

D. Sociales

D.A Salud

D.B Tráfico de personas

D.C Turismo

D.D Medio ambiente.

Convenio relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas. Ramsar, 2 de febrero de 1971: («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1982.)

Irlanda. 15 de noviembre de 1984.—Ratificación. Entrada en vigor el 15 de marzo de 1985. Notificando la designación del humedal, «The Wexford Wildfowl Reserve».

Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles. Nueva York, 10 de diciembre de 1976. («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1978.)

República Popular Democrática de Corea. 8 de noviembre de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor el 8 de noviembre de 1984.

Nueva Zelanda. 7 de septiembre de 1984.-Adhesión con la siguiente declaración: «El Gobierno de Nueva Zelanda declara por la presente su interpretación en el sentido de que nada en el Convenio resta o limita las obligaciones de los Estados a abstenerse de las modificaciones técnicas del medio ambiente de tipo militar o cualquier otro uso hostil del mismo que sean contrarias al Derecho Internacional.» El Gobierno de Nueva Zelanda declara que la adhesión se aplicará también a las islas Cook y Niue.

D.E Sociales

E, Jurídicos

E.A Arreglo de controversias

E.B Derecho Internacional Público

E.C Derecho Civil e Internacional Privado

Convenio europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como el restablecimiento de dicha custodia. Luxemburgo, 20 de mayo de 1980. («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1984.)

Suiza. 27 de septiembre de 1983.-Ratificación con la siguiente reserva y declaración: *Reserva* «Conforme al artículo 27, Suiza hace uso de la reserva mencionada en el artículo 17, según la cual, en los casos previstos en los artículos 8 y 9, el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia podrán ser denegados por el motivo previsto en el artículo 10, párrafo 1), letra d) del Convenio.» *Declaración*: «En aplicación del artículo 1 del capítulo I del Convenio, Suiza designa como autoridad central al Office Fédéral de la Justice.»

E.D Derecho Penal y Procesal

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Nueva York, 10 de junio de 1958. («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1977.)

Panamá. 10 de octubre de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor el 8 de enero de 1985.

Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. La Haya, 5 de octubre de 1961. («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1978, 17 de octubre de 1978, 19 de enero de 1979 y 20 de septiembre de 1984.)

Bahamas. 6 de diciembre de 1984.-Notificación de la siguiente modificación en la designación de autoridades competentes para emitir la apostilla prevista en el artículo 3, párrafo 1, del Convenio:

- a) El Secretario permanente. Oficina del Abogado general.
- b) El Secretario permanente. Ministerio de Asuntos Extranjeros.
- c) El Subsecretario. Ministerio de Asuntos Extranjeros.
- d) El Secretario permanente suplente. Ministerio de Asuntos Extranjeros.

Estados Unidos. 23 de enero de 1985.-Notificación de la siguiente modificación en la designación de autoridades para el Estado de Oregón, con competencia para expedir la apostilla:

- Secretary of State.
- Acting Secretary of State.
- Deputy Secretary of State; and
- Assistant to the Secretary of State.

Grecia. 19 de marzo de 1985.-Ratificación. Entrada en vigor el 18 de mayo de 1985, con declaración de que las autoridades designadas para emitir la apostilla prevista en el artículo 3, párrafo 1, son:

- (1) La Prefectura o sede de la autoridad que expide el documento en el caso de documentos de naturaleza administrativa.
- (2) El Tribunal de Primera Instancia del distrito o sede de la autoridad que expide el documento en el caso de documentos de naturaleza judicial.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Montreal, 23 de septiembre de 1971. («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974.)

Bahamas. 27 de diciembre de 1984.-Adhesión.

Convención sobre dispensa de legalización de ciertos documentos. Atenas, 15 de septiembre de 1977. («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1981.)

Portugal. 20 de noviembre de 1984.-Aprobación con entrada en vigor el 1 de febrero de 1985.

Convención internacional contra la toma de rehenes. Nueva York, 17 de diciembre de 1979. («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984.)

Estados Unidos. 7 de diciembre de 1984.-Ratificación con entrada en vigor el 6 de enero de 1985.

F. Laborales

F.A General

F.B Específicos

G. Marítimos

G.A Generales

G.B Navegación y transporte

Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional. Londres, 9 de abril de 1965. («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1973.)

Cuba. 27 de noviembre de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor el 26 de enero de 1985. Con las siguientes declaraciones: «El Gobierno de la República de Cuba considera que las disposiciones del artículo X del Convenio, no obstante el hecho de que se refiere a materias de interés para todos los Estados, son discriminatorias por su naturaleza, en tanto en cuanto imposibilita a cierto número de Estados el derecho de firma y adhesión que es contrario al principio de universalidad.»

«El Gobierno de la República de Cuba considera que la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo XII del Convenio discrepa con la Declaración de la Concesión de Independencia a Países y pueblos Coloniales contenida en la resolución 1514 (XV), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, que proclama la necesidad de poner término rápidamente y sin condiciones al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.»

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga. Londres, 5 de abril de 1966. («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1968; 26 de octubre de 1968 y 1 de septiembre de 1982.)

R. Unida de Camerún. 14 de mayo de 1984.-Adhesión.

Djibouti. 1 de marzo de 1984.-Adhesión.

Reino Unido. 11 de octubre de 1984.-Extensión a isla de Man.

Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques. Londres, 23 de junio de 1969. («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1982.)

Reino Unido. 11 de octubre de 1984.-Extensión a la isla de Man, con efecto desde el 19 de octubre de 1984.

Malasia. 24 de abril de 1984.-Aceptación.

Nigeria. 13 de noviembre de 1984.-Adhesión.

Convenio sobre el Reglamento Internacional para evitar los abordajes en el Mar. Londres, 20 de octubre de 1972. («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1977.)

Djibouti. 1 de marzo de 1984.-Adhesión.

R. U. de Camerún. 14 de mayo de 1984.-Adhesión.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. Londres, 1 de noviembre de 1974. («Boletín Oficial del Estado» de 16, 17 y 18 de junio de 1980.)

Djibouti. 1 de marzo de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor el 1 de junio de 1984.

Polonia. 15 de marzo de 1984.-Ratificación. Entrada en vigor el 15 de junio de 1984.

República Unida de Camerún. 14 de mayo de 1984.-Adhesión con entrada en vigor el 14 de agosto de 1984.

Tailandia. 18 de diciembre de 1984.-Adhesión con entrada en vigor el 18 de marzo de 1985.

Protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974). Londres, 17 de febrero de 1978. («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1981.)

Barbados. 24 de mayo de 1984.-Adhesión.

Singapur. 1 de junio de 1984.-Adhesión.

Nigeria. 13 de noviembre de 1984.-Adhesión.

Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar, 1978. Londres, 7 de julio de 1978. («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984.)

Brasil. 17 de enero de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor el 28 de abril de 1984.

Finlandia. 27 de enero de 1984.-Ratificación. Entrada en vigor el 28 de abril de 1984.

Filipinas. 22 de febrero de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor el 22 de mayo de 1984.

Irlanda. 11 de septiembre de 1984.-Ratificación. Entrada en vigor el 11 de diciembre de 1984.

Yugoslavia. 5 de noviembre de 1984.-Aprobación. Entrada en vigor el 5 de febrero de 1985.

Nigeria. 13 de noviembre de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor el 13 de febrero de 1985.

India. 16 de noviembre de 1984.-Adhesión. Entrada en vigor el 16 de febrero de 1985.

G.C Contaminación

Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños causados por la Contaminación de Hidrocarburos. Bruselas, 18 de diciembre de 1971. («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982.)

R. Unida de Camerún. 14 de mayo de 1984.-Adhesión.

Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (modificado por el Protocolo de 1978). Londres, 2 de noviembre de 1973. («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984.)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 17 de enero de 1985.-Notificación de extensión a Hong-Kong a partir del 11 de abril de 1985.

Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques, 1973. Londres, 17 de febrero de 1978. («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984.)

Sudáfrica. 28 de noviembre de 1984.-Adhesión con la excepción de los anejos III, IV y V de la Convención. Entrada en vigor el 28 de febrero de 1985.

Bulgaria. 12 de diciembre de 1984.-Adhesión con la excepción de los anejos III, IV y V de la Convención. Entrada en vigor el 12 de marzo de 1985.

Hungría. 14 de enero de 1985.-Adhesión con entrada en vigor el 14 de abril de 1985.

G.D Investigación oceanográfica

G.E Derecho Privado

Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de Embarque. Modificado por Protocolo de 1968 (Bruselas, 23 de febrero de 1968). Bruselas, 25 de agosto de 1924. («Gaceta de Madrid» de 31 de julio de 1930.)

Italia. 20 de noviembre de 1984.-Notificación de denuncia del Convenio, con efecto de 22 de noviembre de 1985.

Protocolo por el que se modifica el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque firmado en Bruselas el 25 de agosto de 1924. Bruselas, 23 de febrero de 1968. («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1984.)

Finlandia. 1 de diciembre de 1984.-Ratificación con entrada en vigor el 1 de marzo de 1985.

Convenio Internacional sobre la responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. Bruselas, 29 de noviembre de 1969. («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1976.)

Reino Unido. 8 de mayo de 1984.-Extensión a Anguila.

República Unida de Camerún. 14 de mayo de 1984.-Ratificación.

Protocolo correspondiente al Convenio sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación del mar por hidrocarburos. Londres, 19 de noviembre de 1976. («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1982.)

Emiratos Arabes Unidos. 14 de marzo de 1984.-Adhesión.

R. Unida Camerún. 14 de mayo de 1984.-Adhesión.

Protocolo de modificación del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento de embarque de 25 de agosto de 1924, enmendado por el Protocolo de 23 de febrero de 1968. Bruselas, 21 de diciembre de 1979. («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1984.)

Finlandia. 1 de diciembre de 1984.-Ratificación con entrada en vigor el 1 de marzo de 1985.

H. Aéreos

H.A Generales

Convenio de la Aviación Civil Internacional. Chicago, 7 de diciembre de 1944. («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1947.)

Brunei Darusalam. 4 de diciembre de 1984.-Adhesión.

Comoras. 15 de enero de 1985.-Adhesión.

Protocolo relativo al texto auténtico trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944). Buenos Aires, 24 de septiembre de 1968. («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1969.)

Brunei Darusalam. 4 de diciembre de 1984.-Adhesión.

Comoras. 15 de enero de 1985.-Adhesión.

H.B Navegación y transporte

H.C Derecho Privado

I. Comunicaciones y transportes

I.A Postales

Constitución de la Unión Postal Universal. Viena, 10 de julio de 1964. («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1966.)

Panamá. 19 de octubre de 1984.-Adhesión.

Brunei. 21 de noviembre de 1984.-Adhesión. En lo que concierne a su participación en los gastos de la Oficina Internacional de la Unión, Brunei está clasificada, según petición suya, en la clase de una unidad, conforme al artículo 21, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Actas de la Unión Postal Universal. Lausana, 5 de julio de 1974. («Boletín Oficial del Estado» del 21, 22, 23, 25 y 26 de agosto de 1980.)

Brunei. 21 de noviembre de 1984.-Adhesión.

Protocolo adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal. Tokio, 14 de noviembre de 1969. («Boletín Oficial del Estado» del 6 al 20 de junio de 1974.)

Brunei, 21 de noviembre de 1984.-Adhesión.

Actas del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal. Río de Janeiro, 26 de octubre de 1979. («Boletín Oficial del Estado» del 4 al 16 de febrero de 1983.)

- Nicaragua. 15 de junio de 1984.-Ratificación de las siguientes actas:

- Reglamento general de la UPU.
- Convención Postal Universal.
- Arreglo relativo a paquetes postales.
- Arreglo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.
- Arreglo relativo al servicio de cheques postales.
- Arreglo relativo a envíos contra reembolso.
- Arreglo relativo a efectos a cobrar.
- Arreglo relativo a suscripciones a diarios y publicaciones periódicas.
- Arreglo relativo al servicio internacional del ahorro.

Brunei. 21 de noviembre de 1984.-Adhesión a las siguientes actas:

- Reglamento general de la UPU.
- Convención Postal Universal.
- Arreglo relativo a paquetes postales.
- Declaración de que entiendo beneficiarse de las reservas que le eran aplicables hasta aquí, en tanto que parte constituyente de los territorios de Ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o sea las reservas inscritas.
- A los artículos I y IX del Protocolo final de la Convención Postal Universal de Río de Janeiro, 1979.
- Al artículo I, cuadro 1, número 46, y cuadro 2, número 26, así como a los artículos III y IX del Protocolo final del arreglo relativo a paquetes postales de Río de Janeiro, 1979.

I.B Telegráficos y radio

I.C Espaciales

I.D Satélites

Convenio y acuerdo operativo sobre la Organización Internacional de Satélites Marítimos (INMARSAT). Londres, 3 de septiembre de 1976. («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1979.)

Irán. 12 de octubre de 1984.-Adhesión. Por comunicación de 23 de octubre de 1984 el Secretario general de la O. M. I. informa que

el acuerdo operativo ha sido firmado el 12 de octubre de 1984 por Mr. Mahmoud Vaezi por la Telecommunication Company.

Reino Unido. Por comunicación de 21 de noviembre de 1984 el Secretario general de la I. M. O. informa que el acuerdo operativo ha sido firmado por Mr. A. K. Jefferies, en nombre de la British Telecommunication Plc., en fecha 12 de noviembre de 1984, y que ésta asume todos los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 29 (3). Con anterioridad este acuerdo operativo había sido firmado en nombre de la Post Office y la designación del nuevo signatario por parte del Reino Unido ha sido efectuada de conformidad con el artículo 29 (4) del Convenio.

Gabón. 28 de diciembre de 1984.-Adhesión.

Pakistán. 6 de febrero de 1985.-Adhesión. El Secretario general de la I. M. O. informa que el acuerdo operativo ha sido firmado por Brigadier Mansoor-ul-Haq Malik, Director general de Pakistan Telegraph and Telephone Department.

I.E Carreteras

Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera. Ginebra, 19 de mayo de 1956. («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1974.)

Alemania, República Federal de. 27 de agosto de 1984.-Declaración relativa a la hecha por la URSS en el momento de su adhesión:

«El Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre la base de la situación jurídica expuesta en la comunicación de los Gobiernos de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, difundida como nota circular número C. N. 175.1984. Treaties-1, del 2 de agosto de 1984, desea confirmar que la aplicación a Berlín (Oeste) del Convenio de 19 de mayo de 1956, relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR), que fue extendido por él con arreglo a los procedimientos establecidos, continúa con pleno vigor y efecto.»

Acuerdo relativo al transporte internacional de productos perecederos y sobre el equipo especial que debe ser usado en dicho transporte. Ginebra, 1 de septiembre de 1970. («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976.)

Estados Unidos. 21 de septiembre de 1984.-Declaración en relación con las objeciones formuladas en enero de 1984 por Francia e Italia:

«Los Estados Unidos consideran que, dada la clara redacción del artículo 10 (del Acuerdo), como lo confirma la historia de las negociaciones, cualquier Estado parte en el Acuerdo puede formular una declaración en virtud de dicho artículo. Los Estados Unidos consideran, por consiguiente, que las objeciones de Italia y Francia y las declaraciones de que estas naciones no estarán vinculadas por el Acuerdo en sus relaciones con los Estados Unidos son injustificables y lamentables. Los Estados Unidos se reservan sus derechos a este respecto y proponen que las partes continúen intentando cooperativamente resolver esta cuestión.»

I.F Ferrocarril

J. Económicos y financieros

J.A Económicos

J.B Financieros

J.C Aduaneros y comerciales

Convenio Aduanero sobre Contenedores. Ginebra, 2 de diciembre de 1972. («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1976.)

Estados Unidos. 12 de noviembre de 1984.-Ratificación con entrada en vigor el 12 de mayo de 1985.

Cuba. 23 de noviembre de 1984.-Adhesión con entrada en vigor el 23 de mayo de 1985, con las siguientes declaraciones:

«El Gobierno de la República de Cuba considera que las disposiciones del artículo 18 del Convenio son de naturaleza discriminatoria, ya que impiden a ciertos Estados el derecho a firmar y acceder a la Convención, lo que es contrario al principio de universalidad.

Con referencia a las reglas establecidas en el artículo 25 del Convenio, el Gobierno de la República de Cuba considera que las diferencias que surjan entre las partes deberían ser resueltas a través de negociaciones directas por canales diplomáticos.»

Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de los cuadernos TIR. Ginebra, 14 de noviembre de 1975. («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983.)

Turquía. 12 de noviembre de 1984.-Adhesión con entrada en vigor el 12 de mayo de 1985.

Albania. 4 de enero de 1985.-Adhesión con entrada en vigor el 4 de julio de 1985, con la siguiente reserva:

«El Consejo de Ministros de la República Socialista de Albania no se considera obligado por el artículo 57, párrafos 2, 3, 4 y 6 del Convenio, que establece el recurso al arbitraje obligatorio para la interpretación y aplicación del Convenio, y declara que para someter una divergencia a arbitraje es necesario el acuerdo de todas las partes implicadas en la misma en cada caso.

Las letras de identificación de vehículos de carretera de la República Socialista de Albania que viajen bajo la cobertura de un carné TIR serán AL.»

Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Ginebra, 12 de abril de 1979. («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1982.)

Turquía. 1 de febrero de 1985.-Aceptación con entrada en vigor el 3 de marzo de 1985.

Turquía. 1 de febrero de 1985.-Notificación comunicando que Turquía aplicará a Estados Unidos, a título provisional y hasta nuevo aviso, todos los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo.

Portugal. 15 de noviembre de 1984.-Aceptación, con entrada en vigor el 15 de diciembre de 1984, con la siguiente comunicación:

«El Gobierno portugués ha iniciado ya el proceso de revisión de su sistema legislativo y de sus procedimientos administrativos con el fin de hacerlos compatibles con las disposiciones del Acuerdo y con las prácticas enumeradas en el anexo a dicho Acuerdo.

El nuevo régimen fiscal portugués, que debe ser puesto en funcionamiento, se encuentra ya en el proceso de revisión mencionado. El nuevo régimen implica reformas profundas, como las que resultan de la introducción del impuesto sobre el valor añadido y hace necesaria la existencia de un periodo transitorio para la adaptación de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos.

Durante este periodo de transición el Gobierno portugués no aplicará nuevos programas de incitación a la exportación que no sean conformes al Acuerdo y se abstendrá de ampliar y fortalecer los esquemas existentes que puedan no estar conformes con este Acuerdo.

Al aceptar el Acuerdo, el Gobierno portugués reserva su posición en lo que concierne la aplicación de las disposiciones del párrafo 5, apartado a), del artículo 19, en la medida en que, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de otros signatarios del Acuerdo general o del presente Acuerdo, adoptará todas las medidas necesarias para asegurar en un plazo razonable, que no será posterior al 31 de diciembre de 1985, la conformidad de las disposiciones de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las de dicho Acuerdo.»

Estados Unidos comunicó al depositario en 4 de diciembre de 1984 que aplicará el Acuerdo a título provisional a Portugal con todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Estados Unidos comunicó al depositario en 13 de febrero de 1985 que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 1 del Acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos no aplicará el Acuerdo entre su Gobierno y el Gobierno turco. Acuerdo entre su Gobierno y el Gobierno turco.

Indonesia. 4 de marzo de 1985.-Aceptación con la siguiente declaración:

«1. El Gobierno de la República de Indonesia reconoce la conveniencia de restringir las subvenciones a la exportación. Por esa razón se compromete a reducir o eliminar las subvenciones a la exportación de productos que no sean determinados productos primarios, en todos los casos en que la utilización de dichas subvenciones sea incompatible con sus necesidades en materia de competencia o de desarrollo. En consecuencia, el Gobierno de la República de Indonesia ha decidido poner término al programa de Sertifikat Ekspor a partir de 1 de abril de 1986. El Gobierno ha decidido también hacer de manera que, no más tarde de 1 de abril de 1990, el tipo de interés para la financiación a corto plazo de las exportaciones sea conforme con lo dispuesto en el primer párrafo del apartado k) de la lista ilustrativa de subvenciones a la exportación, y eliminar de inmediato todo elemento de subvención a la exportación en las remisiones o exenciones de derechos para los insumos no incorporados materialmente que se importen con destino a las zonas de elaboración para la exportación.

2. El Gobierno de la República de Indonesia no mantendrá ningún programa incompatible con las disposiciones del Código de Subvenciones del GATT. Además, desde la fecha de adhesión de la República de Indonesia al Código, el Gobierno indonesio no mantendrá ningún otro programa ni establecerá ningún nuevo programa que constituya una subvención a la exportación en el sentido de las que figuran en la lista ilustrativa anexa al Código.

3. Habida cuenta de lo que antecede, el Gobierno de la República de Indonesia entiende que hasta el 1 de abril de 1990 no estará sujeto al procedimiento de examen que se menciona en el párrafo 8 del artículo 14 del Código.»

Entrada en vigor para Indonesia el 3 de abril de 1985.

Estados Unidos comunica con fecha 4 de marzo de 1985 al depositario que aplicará a título provisional a Indonesia todos los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo.

Filipinas. 15 de marzo de 1985.—Aceptación con la siguiente declaración:

«En relación con las subvenciones a la exportación de productos que no sean determinados productos primarios, el Gobierno de Filipinas adoptará medidas específicas para eliminar los elementos de subvención a la exportación que puedan existir en los programas previstos en el marco del Código General de Inversiones y eliminará el elemento de subvención a la exportación de los créditos destinados al embalaje para la exportación redescontados a través del Banco Central de Filipinas.

A partir de la fecha de la adhesión de Filipinas al Acuerdo, el Gobierno filipino no mantendrá ningún otro programa, ni establecerá ninguno nuevo, que constituya una subvención a la exportación tal como las enumeradas en la lista ilustrativa anexa al Acuerdo.

Habida cuenta de lo que antecede, el Gobierno de Filipinas entiende que durante un periodo de cinco años no estará sujeto al procedimiento de examen que se menciona en el párrafo 8 del artículo 14 del Acuerdo.»

Entrada en vigor para Filipinas en 14 de abril de 1985.

J.D. Materias primas

Convenio Internacional del Cacao 1980. Ginebra, 19 de noviembre de 1980. («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1982 y 9 de abril de 1984.)

Venezuela. 3 de diciembre de 1984.—Ratificación.

Convenio Internacional del Café 1983. Londres, 16 de septiembre de 1982. («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984 y 26 de marzo de 1984.)

Francia. 13 de noviembre de 1984.—Aprobación.

Zambia. 7 de enero de 1985.—Adhesión.

K. Agrícolas y pesqueros

K.A. Agrícolas

K.B. Pesqueros

Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena. Washington, 2 de diciembre de 1946 y Protocolo de 10 de noviembre de 1956. («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1980 y 23 de abril de 1981.)

Irlanda. 2 de enero de 1985.—Adhesión con entrada en vigor el 2 de enero de 1985.

K.C. Protección de animales y plantas

L. Industriales y técnicos

L.A. Industriales

L.B. Energía y nucleares

L.C. Técnicos

Convenio de la Organización Meteorológica Mundial. Washington, 11 de octubre de 1947. («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1982.)

Brunei. 26 de noviembre de 1984.—Adhesión con entrada en vigor el 26 de diciembre de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de mayo de 1985.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

9444 *CORRECCION de errores del Protocolo de Acuerdo entre España y Argelia para resolver las diferencias sobre el gas entre «Sonatrach» y «Enagás», hecho en Argel el 23 de febrero de 1985.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Protocolo de Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1985, páginas 14579 y 14580, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... hecho en Argel el 13 de febrero de 1985», debe decir: «... Hecho en Argel el 23 de febrero de 1985».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

9445 *ANEXO al Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena, enmendado en la 36.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en junio de 1984.*

Anexo al Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena, enmendada en la 36.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en junio de 1984

I. INTERPRETACION

1. Las expresiones siguientes tienen los significados que respectivamente se les atribuyen, a saber:

A. Ballenas con barbas (misticetos):

«Ballena con barbas» (misticeto) significa toda ballena que tiene barbas o láminas córneas en la boca, es decir, ballena distinta de la ballena odontoceto.

«Ballena azul» (Balaenóptera músculos) significa toda ballena conocida con el nombre de ballena azul rorcual azul, rorcual de Sibbald, ballena de vientre azufrado, incluida la ballena azul pigmea.

«Ballena de Groenlandia» (Balaena mysticetus) significa toda ballena conocida con los nombres de «Bowhead whale», ballena franca del Artico, gran ballena polar, ballena franca de Groenlandia, ballena de Groenlandia.

«Rorcual de Bryde» (Balaenóptera edeni B. brydei) significa toda ballena conocida por rorcual o ballena Bryde.

«Rorcual común» (Balaenóptera physalus) significa toda ballena conocida como rorcual común «Fimback», «Fin whale», «Herrig whale» o «True fin whale».

«Ballena gris» (Eschrichtius robustus) significa toda ballena conocida por ballena gris, gris de California, pez diablo («Devil-fish»), «Hard head», «Mussel digger», «Gray back» o «Rip sack».

«Jubarte» (Megáptera novaenagiae) significa toda ballena conocida por jubarte, yubarta megáptera nodosa, «Humpback whale», «Humpbacked whale», «Hunchbeke whale» o «Hump whale».

«Rorcual menor» (Balaenóptera acurostrata B. bonarensis) significa toda ballena conocida por rorcual menor, ballena minke, ballena bonacense «Little pikedhale», «Minke whale», «Pike-headed whale» o «Sharp headed finner».

«Ballena franca pigmea» (Caperea marginata) significa toda ballena conocida como ballena franca pigmea del sur («Pigmy rightwhale») o ballena franca pigmea o enana.

«Ballena franca» (Eubalena glacialis E. australis) significa toda ballena conocida como ballena franca («Right whale») del Atlántico, ballena franca del Artico, ballena franca de Vizcaya «Nordkaper», ballena franca del Atlántico Norte, ballena de Cabo Norte («North cape whale»), ballena franca del Pacífico o ballena franca austral.

«Rorcual de Rudolf» (Balaenóptera borealis) significa toda ballena conocida como ballena «Se», rorcual de Rudolf, rorcual boreal, «Pollack whale» o «Coalfish whale».

B. Odontocetos:

«Odontoceto» («Tpothed whale») significa toda ballena que tiene dientes en las mandíbulas.

«Zifio» significa toda ballena perteneciente al género Mesoplodon o cualquier ballena conocida como ballena de Cuvier (Ziphius cavirostris) o ballena de Sheperd (Tasmacetus sheperdi).

«Ballena de hocico de botella» («Bottlenose whale») significa toda ballena conocida como ballena Baird (Berardius bairdii), ballena de Arnoux (Berardius arnuixii), ballena de hocico de botella meridional (Sothorn bottlenose whale) (Hyperoodon planifrons) o ballena de hocico de botella septentrional (Hyperoodon ampullatus).

«Orca» (Orcinus orca) significa toda ballena conocida como ballena asesina o «Killerwhale».

«Ballena piloto» significa toda ballena conocida como ballena piloto, «Long finned pilot whale» (Globicephala melaena) o «Short finned pilot whale» (G. macrohynchus).

«Cachalote» (Physeter macrocephalus) significa toda ballena conocida como ballena de esperma (Sperm whale) «Sperm whale» o «Pot whale».